



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

AUTO N° 585

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2021-00047-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS
RESTREPO”
Demandado: HELMER HUMBERTO PINO JIMENEZ

Timbío Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho renuncia al poder conferido adjuntando para tal efecto la debida comunicación a la entidad poderdante, actuación que se sujeta a los dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Bajo estas premisas, revisado el escrito presentado por la apoderada del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO se accederá a lo pedido y se requerirá a la entidad para que informe el profesional del derecho que continuará adelantando el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

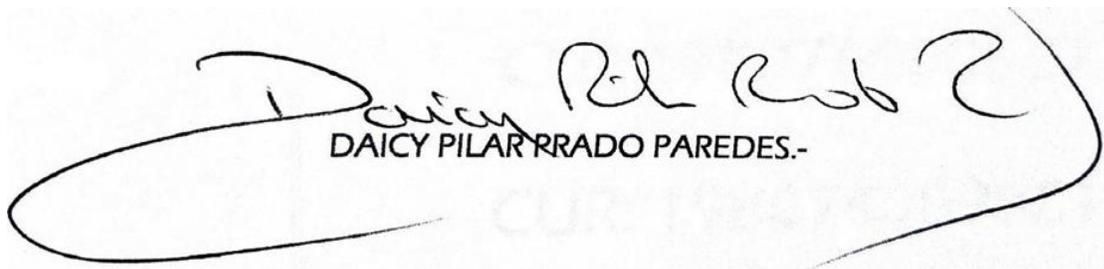
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la RENUNCIA al PODER presentado por la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.052.381.072 y titular de la Tarjeta Profesional No. 198.584 del C.S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte Ejecutante para que informe el profesional del derecho que continuará adelantando el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.71 del 25 de septiembre de 2023 en razón a la suspensión de términos decretada mediante el acuerdo No PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y acuerdo No PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023